

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 20 de noviembre de 1949, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Francos (1)	3,128
Libras	30,660
Dólares	10,950
Francos suizos	252,970
Francos belgas	21,900
Florines	288,157
Escudos	38,086
Coronas suecas	2,118
Coronas danesas	1,585

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE
INTENDENCIA

SUBASTA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta especial para la adquisición de

20.777,80 metros de retor crudo de 80 cm. para el Servicio de Vestuario.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (avenida de a Ciudad de Barcelona, 36, Madrid) a las nueve horas del día 14 de diciembre próximo, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la media hora referida.

El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sea más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación nacional.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detalle todos los días y horas laborables.

La muestra del artículo a adquirir deberá ser examinada en los días laborables, de diez a trece horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 12 de noviembre de 1949.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos)....., domiciliado en calle número con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad) en nombre (propio o como apoderado legal de) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra)..... de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.)

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que ha de regir en la subasta especial del Servicio de Vestuario, con cargo al Presupuesto ordinario de 1949, sección cuarta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero, hasta la cantidad de pesetas 76.462,30, y el resto, hasta el importe total de la adjudicación, a cargo de las firmas «Hijos de Pedro Pujol, S. A.» y «Comercial Anónima de Hilos y Tejidos, S. A.», como comprendidos en el punto 31 del artículo 24 del Reglamento de Contratación Administrativa y de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad en 17 de junio próximo pasado.

Primera.—Será objeto de adquisición: 20.777,80 metros de retor crudo de 80 metros.

Segunda.—Las características técnicas del retor a adquirir serán las siguientes:

Primera materia: Algodón limpio sin mezclas.

Color: Crudo.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos por cm.: 21-23.

Número de pasadas por cm.: 21-23.

Número del hilo en urdimbre: 14 a 1/c. (40,42 Tex.)

Número del hilo en trama: 14 a 1/c. (40,42 Tex.)

Resistencia en urdimbre: 45 kg.

Resistencia en trama: 40 kg.

Peso metro cuadrado a sequedad: 170 gramos.

Pérdidas después de un lavado de jabón al 1 por 100:

En peso: Inferior al 6 por 100.

En longitud: Inferior al 6 por 100.

En anchura: Inferior al 5 por 100.

Primeras materias:

Para 100 metros de tejido, la floca correspondiente a 17,350 kilogramos de algodón hilado.

Los oferentes examinarán las muestras del tejido a adquirir, que existe en este Establecimiento, para que la entrega del mismo se ajuste a ella, considerándose que se encuentran conformes con esta cláusula de no hacer salvedad alguna en las ofertas.

Tercera.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad o por 25.000 metros. En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando la capa-

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
A V I S O

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril de 1948 rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	Pesetas
Trimestre	65,00
Semestre	130,00
Año	260,00
Número corriente...	1,00
» atrasado ...	2,00
» con suplemento o anexo.	4,00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, por trimestres, semestres o años naturales adelantados.

LA ADMINISTRACION

ciudad de producción de cada una de ellas le permita ofertar por sí sola a un lote.

Cuarta.—Suprimida.

Quinta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta o si, por estar alguna intervenida, necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada, se considerará como que no las precisa. Cuando sea necesario se le faciliten, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de las mismas y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, en impresos separados, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares precisos, debidamente cumplimentados. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan, en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración de la subasta, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a la primera materia.

Sexta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias, y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primeras, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado, con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas, cada una de un metro de tejido, para su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará, con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten, antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, de

de la primera decena de cada mes el parte mensual ajustado al modelo oficial, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de lo adjudicado, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Séptima.—Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («D. O.» número 281) y de las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal. Queda todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en los que se hará constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Octava.—Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al 75 por 100 de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo con el Certificado de Productor Nacional y, en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por el Sindicato Nacional Textil.

El Tribunal podrá conceder preferencia siempre que la adquisición del artículo correspondiente sea declarada urgente y cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes, por el orden de preferencia que se expresa:

1.º Ofrecer el retor fabricado y, por tanto, de entrega inmediata, reponiéndose posteriormente las primeras materias.

2.º Contar con primeras materias, cuya posesión justificará en todo momento, las cuales le serán repuestas como en el caso anterior.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será, como máximo, el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega están incluidas las operaciones de hilado.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se recono-

cerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorios, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencias, reconocimiento y demás el uno por mil, el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, se harán en los Almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embañaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por el Establecimiento Central, quedará en depósito en el mismo, hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento les será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas, serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta.—El precio límite del retor a adquirir será el de 7,70 pesetas metro, estando incluidos en él todos los impuestos, incluso el de usos y consumos, no admitiéndose proposiciones que lo excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200).

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 8 de septiembre de 1949.—El Teniente Coronel Jefe del Detall.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES que ha de regir en la subasta especial del Servicio de Vestuario, con cargo al Presupuesto ordinario de 1949, sección cuarta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero, hasta la cantidad de 76.462,30 pesetas, y el resto hasta el importe total de la adjudicación, a cargo de las firmas «Hijos de Pedro Pujol, S. A.», y «Comercial Anónima de Hilos y Tejidos, S. A.», como comprendidos en la condición 31 del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa y de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad en 17 de junio próximo pasado.

Será objeto de adquisición: 20.777,80 metros de retor crudo de 0,80 metros.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparece-

rán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea; es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de estos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los hiladores comparezcan, y caso de estar excedidos de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse, conforme al Reglamento aplicable, en el lugar del servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente para concurrir a la subasta, cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55), sobre contrato de trabajo, y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerarios, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado precisamente para la fabricación del artículo que se ofrece, expedido por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aqué-

llos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto a los mismos se estipulan. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de me-

dia hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentado al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva sólo tendrá de-

recho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésimosegunda. El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precios.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practica y carestía de los mercados.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el

período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, Pacifico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo el reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto vigente, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio, en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimooctava. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante incumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán

en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición undécima del pliego de las técnicas, y aún podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falte por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100, si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100, si entrega dentro del segundo mes; y

El 50 por 100, si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército o, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27), sobre protección a la industria nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 8 de septiembre de 1949.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

2.122—O.

SUBASTA URGENTE

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta urgente para la adquisición de:

50.000 pares de botas para montañero.
100.000 pares de botas para tropa.
116.000 jerseys de lana para tropa.
84.000 kg. de cuero negro de 3 m/m.
420 kg. de tinte negro para cueros.
126.000 cuadradillos de 14 líneas.
126.000 ganchos de hombrera.
84.000 hebillas de hombrera de 14 líneas.
252.000 botones de cartuchera con ovalillo.
42.000 pasadores de hombrera.
966.000 juegos de remaches abujares.
42.000 cierres de chapa de cinturón.
42.000 chaos metálicas para cinturón.
420 kg. de cera virgen.
10.500 ovillos de hilo de lino para guarnicionero, del núm. 14.

para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1949).

La subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid), a las nueve horas del día 5 de diciembre próximo, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Solo se admitirán proposiciones directas de las propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Dado el carácter de urgente, a esta subasta serán preferidas las ofertas a que se refiere la cláusula octava del pliego de condiciones técnicas.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

Las muestras que existen de los artículos a adquirir, podrán ser examinadas en los días laborables, de diez a trece horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 17 de noviembre de 1949.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos)....., domiciliado en calle número con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad) en nombre (propio o como apoderado legal de) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra)..... de las características técnicas figuradas en el Pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibir-

las; en este caso, deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios; en el número de ejemplares precisos)

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que han de regir en la subasta del Servicio de Vestuario para la adquisición de prendas y artículos para corrajes, la cual se efectúa con cargo al Presupuesto ordinario de 1949, sección cuarta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero

Primera.—Serán objeto de adquisición en esta subasta las prendas y artículos relacionados en el anuncio.

Segunda.—Las características técnicas que han de reunir los artículos a adquirir, son las que a continuación se detallan:

BOTA DE MONTAÑERO

Fabricada a máquina o a mano, de tipo cartera y punta redondeada, compuesta de corte y piso.

Corte.—De becerro, en color negro, con la flor hacia afuera y de un grueso de dos a tres milímetros.—Forrado en badana.

Está formado por tres piezas unidas con dos pespunte de hilo de lino, de tres cabos. La unión de los extremos de la cartera irá, además, reforzada con un remache.

La altura total de la caña (tomada a partir de la vira en la parte correspondiente al tacón) será de 14 centímetros.

El cierre se efectuará mediante ocho pares de ojete (sin ningún corchete); por los que pasará un cordón «piano» de algodón encerado, en color negro sección circular de 2,5 milímetros de grueso, 105 centímetros de longitud y 25 kilogramos de resistencia, y llevará una lengüeta interior de badana que irá cosida a los bordes, y de una longitud tal que rebase en dos centímetros la altura de la caña.

Las dos piezas que constituyen las solapas irán unidas por la parte posterior en la forma más conveniente para su mejor adaptación al pie. Esta costura irá reforzada con una tira de cuero de una anchura de dos centímetros. Llevará tope y contrafuerte de suela. La puntera irá protegida por una pieza superpuesta que tendrá una longitud de 4 a 4,5 centímetros, sin prolongaciones laterales, para evitar los rozamientos en el pie.

La talonera estará reforzada exteriormente con un contrafuerte de una altura de 5,5 centímetros que se extiende lateralmente, disminuyendo de altura, terminando a dos centímetros del borde de la cartera, con una altura de 2,5 centímetros.

Tanto la tira de refuerzo como la pieza de protección de la puntera y del contrafuerte serán de cuero con la flor hacia afuera, yendo fijadas por dos pespunte de hilo de lino de tres cabos como el resto de las costuras, siendo el número de puntadas, en todas ellas, de tres por centímetro.

Piso.—Consta de suela y entresuela corridas, palmilla, cambrillón, rellenos, vira vuelta, piso y tacón de goma.

La palmilla irá forrada en lona fuerte, y los rellenos y cambrillón serán de cuero nuevo. La vira irá cosida en toda su longitud.

La unión del piso será con hilo de lino de nueve cabos, encolado, apretado con 2,5 puntadas por centímetro.

Los gruesos (para todas las tallas) serán:

Grueso total del piso (sin la suela de goma) 12 milímetros.

Grueso de la vira 3 milímetros.

Grueso de la entresuela, 4 milímetros.

Grueso de la

Adherida a la suela, mediante disolución, ira el piso de goma, que será también corrido; sobre éste y en la parte correspondiente al tacón va una tapa de cuero de cuatro milímetros de grueso, y sobre esta tapa, completando el piso, llevará el tacón de goma, todos estos elementos unidos por disolución.

Se completa la fijación al piso de la suela y el tacón de goma mediante diecisiete tornillos de hierro de diecisiete milímetros de longitud y seis milímetros de diámetro, de cabeza en la planta, y diez tornillos de hierro de veinticinco milímetros de longitud y seis de cabeza, en el tacón.

El piso de goma será el modelo de la Escuela Militar de Montaña.

La forma de la bota debe sujetarse exactamente al modelo existente en el Establecimiento Central de Intendencia.

La curción, tanto del corte como del piso, será vegetal, no tolerándose una proporción de cenizas superior al 3 por 100.

Se confeccionarán en las siguientes proporciones:

4 por 100, del 39; 12,5 por 100, del 40; 28 por 100, del 41; 34,5 por 100, del 42; 18 por 100, del 43; 3 por 100, del 44.

BOTA PARA TROPA

Descripción: Bota fuerte de forma torcida, punta redondeada y ancha, constituida por:

Corte.—Lo componen dos piezas anteriores que hacen de pala y caña delanteros, la primera convenientemente moldeada para dar forma adecuada a la entrada y empeine; la segunda, de unos cuatro centímetros de ancho, va unida a la primera (la que la superpone) por medio de un pespunte que queda tapado por una tira superpuesta del mismo material, de dos centímetros de ancho, que, a su vez, va fijada a las dos piezas descritas por un pespunte que contornea los bordes de la correa y la cruza verticalmente al llegar a los bordes laterales de las dos piezas mencionadas, dejándola libre en sus dos extremos. Otra pieza posterior, que hace de caña y trasero, cuyos bordes laterales vienen a coincidir exactamente a tope con los laterales de las dos piezas anteriores, efectuándose la unión por medio de una talonera que, cosida con dos pespunte paralelos de hilo de lino a tres cabos, monta sobre todo el trasero unos dos centímetros más sobre cada lado de la pala. De los dos extremos libres de la correa, uno provisto de cinco taladros equidistantes un centímetro, contornea la caña en forma de pulsera, partiendo de la abertura interior, y viene a abrocharse a la hebilla de siete líneas colocada y sujeta por un remache al otro extremo libre de la correa situado en la abertura exterior de la bota. Estas aberturas van protegidas por sendos fuelles interiores de badana, para evitar la entrada del agua. Cada uno de estos fuelles está fijado al corte por un pespunte que bordea los laterales del trasero y delantero, y también los bordes superiores de ambas piezas.

Color.—Negro.

Calidad.—Del corte becerro engrasado sin defectos, con un grueso al corte de dos a tres milímetros, excepto la parte alta, que puede ser uno a dos. De las suelas, tapas del tacón y vira: suela de la primera calidad, que resista las pruebas para comprobar la calidad. De las palmillas, contrafuerte, rellenos y cambrillón: de cuero nuevo.

Lona del forro de la palmilla.—Tejido de algodón blanco, fuerte, de ligamento tafetán; de 10 a 11 hilos de urdimbre y de 14 a 15 hilos en trama y un milímetro de grueso. Número del hilado: 6/4 a 2/c. 64,28 Tex.

Dimensiones generales para todas las tallas.—Piso, grueso del conjunto, de 10 a 12 milímetros, descompuesto en la forma siguiente:

Grueso medio de la suela, 4 milímetros como mínimo.

Grueso medio de la vira en la parte no rebajada, de 3 a 4 milímetros.

Grueso medio de entresuela, resto del espesor exigido entre vira, suela y entresuela.

Tacón.—Altura total, 25 milímetros, como mínimo.

Vira.—Anchura, 13 a 14 milímetros.

Las restantes dimensiones serán las correspondientes a los números indicados del marco para el calzado.

La altura del corte de esta bota es de unos 125 milímetros sobre el borde superior del tacón rodado.

La altura de la talonera exterior donde se alberga el contrafuerte es de unos 50 milímetros sobre el borde del tacón rodado en el centro; de unos 40 milímetros en los extremos del mismo.

Piso.—Lleva vira para unir el piso al corte y a la palmilla.

De doble suela enteriza, que rebasa en

todo su contorno al de la bota en cuatro o cinco milímetros.

Contorneando la planta exteriormente, sin contar el enfranque y a unos cinco milímetros del canto de la suela, lleva una fila de 32 clavos espaciados proporcionalmente, para proteger el cosido. Estos clavos son de hierro acerado y abriantado, de los llamados de gota de sebo o puntas convexas, pero con la cabeza un poco achatada, de cinco milímetros de diámetro aproximadamente con once milímetros de longitud y dos milímetros de diámetro en la púa.

Tacón.—Rodado. Estará constituido por las tapas falsas y una tapa firme, todas enterizas; será de forma recta y ancha. El tacón llevará embutido en la tapa firme un refuerzo de chapa de hierro en forma de herradura, de un centímetro de ancho y cinco milímetros de espesor. En éste van cinco agujeros avellanados para el paso de clavos de cabeza cónica, de dieciséis milímetros de longitud y dos milímetros de grueso, con que se unen al tacón.

Estaquillas.—Este va clavado, para su unión con el piso, por medio de quince estaquillas de hierro de 24 milímetros de longitud, en forma cónica de sección cuadrada, que tiene dos milímetros de lado en la cabeza.

Costura.—Dos respuntes paralelos en la talonera con hilo fuerte de lino, color negro, con 2,5 puntadas por centímetro. Unión del piso: con cabo de cáñamo encerado o lino encolado, cosido apretado a ocho cabos con dos puntadas por centímetro.

Clavado del tacón.—Las tapas falsas se unirán a la suela y entresuela mediante las estaquillas largas antes descritas, en número no inferior a quince, llevando dos clavos en el centro de la última tapa, entre la herradura.

Marcado.—En el piso y parte del enfranque llevará cada bota el número del largo respectivo.

Tallas.—Se construirán de ocho tamaños, que corresponderán a los números comerciales, del marco respectivo que se fija:

Números	38	39	40	41	42	43	44	45
Largo de la suela	26,7 a 27,2	27,3 a 27,8	27,9 a 28,4	28,5 a 29,0	29,1 a 29,6	29,6 a 30,1	30,1 a 30,6	30,6 a 31,1
Ancho suela parte más ancha	9,3 a 9,7	9,5 a 9,9	9,7 a 10,1	9,9 a 10,3	10,1 a 10,5	10,3 a 10,7	10,5 a 10,9	10,7 a 11,1
Largo del tacón	7,2 a 7,5	7,2 a 7,5	7,7 a 8,0	7,7 a 8,0	8,3 a 8,6	8,5 a 8,8	8,9 a 9,1	8,9 a 9,1
Ancho tacón parte más ancha	7,0 a 7,2	7,1 a 7,3	7,2 a 7,4	7,3 a 7,5	7,4 a 7,6	7,5 a 7,7	7,6 a 7,8	7,7 a 7,9

Las botas deberán entregarse en el porcentaje de tallas siguientes:

Número 38: porcentaje, 0,05 por 100; número 39: porcentaje, 2,45 por 100; número 40: porcentaje, 20 por 100; número 41: porcentaje, 32 por 100; número 42: porcentaje 25 por 100; número 43: porcentaje, 18 por 100; número 44: porcentaje, 2,45 por 100; número 45: porcentaje, 0,05 por 100.

Primeras materias.—Cuero, por par: 1,2 kilogramos de suela; 2 kilogramos de cuero sangre; 3,25 pies de becerro engrasado; 2,03 kilogramos becerro sangre; 1,45 metros vira; 0,18 kilogramos becerro sangre.

Algodón.—Para 1.000 pares: 108 metros de lona refuerzo plantilla; 35,17 kilogramos de algodón hilado o su equivalente en floca.

70 carretes hilo negro cable núm. 24: 3,5 kilogramos algodón floca extra.

Hilo de lino (para 1.000 pares).—13,7 kilogramos; 2,7 para canillas; 5,4 para respuntar; 5,6 para empalmillar.

Material férreo.—12 kilogramos de hebillas (2.000 hebillas); 160 kilogramos de pletina 10x5 mm. para herraduras (dos por par); 1,8 cinta latón recocido para remaches; 8 kilogramos de semillas; 14 kilogramos de alambre (montar puntas, costado y alambrar tapas); 24 kilogramos de puntas convexas; 1 kilogramo de clavos 8-16 a 8-8 para ensamblar; 5 kilogramos clavos 8-8 para construir tacones; 18 kilogramos estaquillas para tacones; 4 kilogramos puntas 13x15 (embalaje); 6 kilogramos puntas 16x20 (embalaje); 10 kilogramos de fleje laminado (embalaje); 40 agujas número 41 (empalmillar); 40 agujas número 45 (respuntar); 10 leznas.

Productos varios.—Para 1.000 pares: 8 kilogramos pez o colofonia; 80 kilogramos sulfuro sódico pelar cueros; 110 litros benzol; 6 kilogramos parafina; 4 kilogramos de aceite de engrase; 6 kilogramos de caucho virgen.

JERSEYS DE TROPA

Forma.—Jersey cerrado con mangas, la parte inferior del cuerpo y de las mangas irá terminada en una faja del tejido elástico, de 6 cm. de ancho, para que esta prenda quede ceñida a las caderas y muñecas. El escote será redondo y alto, yendo éste terminado en una faja de tejido elástico de 3 cm. de ancho, con el sufi-

ciente desarrollo para que pueda ser medido por la cabeza.

Materia.—La materia que habrá de emplearse en la confección de este jersey será de lana pura entrefina del país, sin mezcla ni regenerado, hilada al número 60, numeración 504, a un cabo (119 a un cabo Tex.).

Tejido.—Punto liso a máquina con 4 hilos y 4 pasadas.

Color.—Caqui.

Tinte.—En floca. Resistirá las pruebas marcadas para los tintes sobre lanas en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el «Diario Oficial» número 196, a excepción de las señaladas con las letras H e I.

Medidas: Las medidas en que deben fabricarse estos jerseys son las siguientes, debiendo entregarse los mismos en el porcentaje de tallas que se cita:

	T A L L A S		
	1.-30 %	2.-35 %	3.-35 %
Contorno de pecho	88	92	96
Contorno de cintura	76	80	84
Largo total	56	58	60
Contorno de escote	36	37	38
Ancho de hombros	42	43	44
Mangas	58	60	62
Peso mínimo a sequedad	380 gramos	400 gramos	420 gramos

Primeras materias.—Para 100 unidades: 62,2 kilogramos de lana lavada tipo 5 o su equivalente en lana sucia.

CUERO NEGRO DE 3 MM.

Cuero de primera calidad, en medias pieles sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tanino, sin engrasar y en color negro fijo, no destiñendo al ser frotado con un lienzo blanco seco y mojado, siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales. No mancharán al frote en seco y en húmedo.

Las medias pieles, para su admisión, han de sujetarse a las siguientes dimensiones:

Largo (por el lomo), 1,95 metros; ancho (por la mitad del lomo), 0,75 metros; grueso, 3 mm.; peso correspondiente, de 5 a 7 kilogramos.

Primeras materias.—Un kilo de cuero sangre para cada 350 gramos de cuero.

TINTE NEGRO PARA CUERO

Tinte indeleble del corriente en el mercado, que al emplearse no mancha ni en seco ni en húmedo.

CUADRADILLOS DE 14 LÍNEAS

Los corrientes en el comercio de 14 líneas: medidas 33x13 mm.; grueso, 3 mm.

Primeras materias.—Metal a entregar para 1.000 unidades, 6,250 kilogramos; latón (63 por 100 de cobre y 37 por 100 de cinc).

GANCHOS DE HOMBRETA

De chapa de latón dorado (62 por 100 de cobre y 37 por 100 de cinc), de 1,5 milímetros de grueso; llevará un ojal para unión de la correa, a 7 mm. del borde, de 9x34 mm. de luces, teniendo un ancho de 45 mm. de dicho extremo y de 30 mm. al empezar la punta redondeada, con una longitud total del gancho en extensión de 75 mm.

Primeras materias.—Metal a entregar para 1.000 unidades, 35,70 kilogramos.

HEBILLAS DE HOMBRETA DE 14 LÍNEAS

Latón dorado, 63 por 100 de cobre y 37 por 100 de cinc, de 14 líneas.

Ancho de la chapa, 5 mm.; grueso, 3 milímetros, grueso del clavillo, 3 mm.

Primeras materias.—Metal a entregar para 1.000 unidades, 14,74 kilogramos (63 por 100 de cobre y 37 por 100 de cinc).

BOTÓN CARTUCHERA CON OVALILLO

Descripción.—Está formado por una cabeza de forma de casquete esférico, unida mediante un vástago cilíndrico a una arandela. El vástago se prolonga al otro lado de la arandela adoptando forma trococónica.

Primeras materias.—Latón dorado (60 por 100 de cobre y 40 por 100 de cinc). Cabeza: diámetro, 8 mm.; altura, 3 milímetros.

Arandela: diámetro, 10 mm.; grueso, 2 mm.

Vástago: diámetro parte cilíndrica, 4,5 milímetros; altura, 3,5 mm.; diámetro base mayor tronco de cono, 4 mm.; diámetro base menor tronco de cono, 3,5 mm.; altura parte trococónica, 5,5 mm.

Ovalillo: De hierro, de 1 mm. de grueso con 12 mm. de diámetro y orificio de 3,7 mm.

Primeras materias.—Metal a entregar para 1.000 unidades, 5,10 kilogramos latón, 60 por 100 de cobre y 40 por 100 de cinc.

PASADORES DE HOMBRA

Descripción.—Estará formado por una arandela unida a una cabeza de forma de casquete esférico, mediante un espárrago.

Primera materia, latón dorado, 60 por 100 cobre y 40 por 100 cinc; altura total, 14,3 mm.; flecha del casquete, 2,9 mm.; grueso de la arandela, 1,4 mm.; diámetro de la arandela y cabeza, 10 mm.

Vástago: Longitud, 10 mm.; grueso, 4 mm.

Primeras materias.—Para 1.000 unidades, 6,66 kilogramos de latón.

REMACHES TUBULARES

Primera materia: latón, 72,28 por 100 de cobre y 27,72 por 100 de cinc; dimensiones: alto, 9 mm.; diámetro de las cabezas, 7 mm.; peso de 1.000 unidades acabadas, 0,550 kilogramos.

Primeras materias.—Metal a entregar para 1.000 unidades, 1,100 kilogramos latón (72,28 por 100 de cobre y 27,72 por 100 de cinc).

CIERRE DE CHAPA

Forma.—Adoptará la de dos rectángulos unidos por sus lados mayores. El primero servirá para la unión a la correa y el segundo para el enganche de la chapa del cinturón. El mayor de aquéllos tendrá sus ángulos externos redondeados.

Primera materia: Latón dorado 63 por 100 de cobre y 37 por 100 de cinc.

Grueso de la chapa: 1,5 mm.

Ancho del conjunto: 25 mm.

Rectángulo mayor: Largo, 62 mm.; ancho, 14 mm.; luces, 50 x 7 mm.

Rectángulo menor: Largo, 28 mm.; ancho, 14 mm.; luces, 21 x 5 mm.

Primeras materias: Peso de 1.000 unidades, 11,14 kilogramos.

CHAPAS METÁLICAS DE CORREAJE

La chapa será maciza, de latón dorado brillante (63 por 100 de cobre y 37 por 100 de cinc), de 1,5 mm. de grueso por 65 milímetros de altura y 55 milímetros de ancho, algo curvada en sentido horizontal y con los picos y cantos bien matados. Llevará troquelado en el centro del anverso, hacia el exterior, el emblema del Ejército (descrito en el Reglamento de Uniformidad, aprobado en 27 de enero de 1943, página y figura 1), de 50 mm. de alto por 40 mm. de ancho.

En la cara posterior llevará, en el lado derecho, sujeto con soldadura del mismo metal, un puente de alambre de 4 mm. de grueso para el paso del cinturón, teniendo este puente las dimensiones siguientes: largo, 52 mm.; alto, 12 mm. de luces interiores.

En el mencionado puente, para sujeción y graduación de la correa, irá enganchado un fiador de hierro de 4 mm. de grueso por 56 mm. de largo total enganchado.

En el lado opuesto llevará, soldado en la misma forma, el gancho del cierre, también de latón, de 17 mm. de ancho por 15 mm. de largo y 5 de alto.

Primeras materias: Metal a entregar para 1.000 unidades, 72,5 kilogramos.

CERA VIRGEN

La corriente en el comercio, exenta de impurezas y en envases de 5 kilogramos.

HILO GUARNICIONERO DEL NÚMERO 14

Hilo de lino del número 14, a 3 cabos. Resistencia mínima, 10 kilogramos; confección, uniforme; longitud, 220 metros.

De color negro fijo, no destiñendo al ser frotado con un lienzo blanco seco y mojado.

Los oferentes examinarán las muestras de las prendas y efectos a adquirir que existen en este Establecimiento para que sus entregas se ajusten a ellas, considerándose que se encuentran conformes con esta cláusula de no hacer salvedad expresa en la oferta.

Tercera. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo las cantidades siguientes:

Botas, 25.000 pares; jerseys, 5.000 unidades; cuero, 5.000 kilogramos.

Botones cartuchera, hebillas, cuadrillos, ganchos, 50.000 unidades; remaches, 250.000 unidades.

En las ofertas no podrán agruparse diversas cosas más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas le permita ofertar por sí sola a un lote como mínimo.

Cuarta. La proporción de tallas, medidas, números, calidades en que deben fabricarse y entregarse las prendas o efectos son las que se han citado anteriormente en la cláusula segunda, bien entendido que dichas entregas se harán por grupos de tallas, medidas, números o calidades con separación de las mismas.

No obstante, dicha proporcionalidad puede ser alterada por la superioridad, si las necesidades del servicio lo exigieran.

Quinta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita, y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, para las que en la misma se citan, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario, y en el número de ejemplares, firmados y sellados precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquélla corresponda en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración de la subasta, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Sexta. El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que pueda surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas de una prenda, efecto o

fornitura para su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que puedan subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Séptima. Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («Diario Oficial» número 281), y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional correspondiente, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Octava. Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar con el certificado de productor nacional y en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia siempre que la adquisición del artículo correspondiente sea declarada urgente y cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquéllos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes: por el Orden de preferencia que se expresa:

1.º Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado y, por tanto, de entrega inmediata. Reponiéndosele posteriormente las primeras materias.

2.º Contar con fuerza motriz propia, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios, con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica, que durante dicho período pudieran decretar las autoridades competentes, lo que en ningún caso podrá alegar como causa de fuerza mayor.

3.º Contar con primeras materias, cuya posesión justificara en todo momento y que le serán repuestas, como en el punto primero.

4.º Para el calzado y en igual de las restantes condiciones serán objeto de preferencia las ofertas de aquellos fabricantes que además sean curtidores.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los tres días, el veinte por ciento de la

adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencias, reconocimientos, tintes y demás el uno por mil de cada clase y entrega elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presencia los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril o vía marítima desde los Establecimientos receptores a los destinos que determine la superioridad, se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército, y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la

Un par de botas para montañero	150,00 pesetas, sin suela ni tacón de goma, ni disolución para la fijación de ellos, pero incluida su fijación.
Un par de botas para tropa	76,00 (setenta y seis pesetas).
Un jersey para tropa	57,00 (cincuenta y siete pesetas).
Un kilogramo de cuero negro de 3 milímetros	38,95 (treinta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos).
Un kilogramo de tinte negro	27,00 (veintisiete pesetas).
Un cuadradillo de 14 líneas	0,48 (cuarenta y ocho céntimos).
Un gancho de hombrera	1,10 (una peseta con diez céntimos).
Una hebilla de 14 líneas	1,30 (una peseta treinta céntimos).
Un botón con ovalillo	0,32 (treinta y dos céntimos).
Un pasador de hombrera	0,38 (treinta y ocho céntimos).
Un remache tubular	0,04 (cuatro céntimos).
Un cierre de chapa	0,40 (cuarenta céntimos).
Una chapa metálica	2,80 (dos pesetas ochenta céntimos).
Un kilogramo de cera virgen	45,00 (cuarenta y cinco pesetas).
Un ovillo de hilo guarnicionero número 14	13,00 (trece pesetas).

Décimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se registrará por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la industria nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 29 de septiembre de 1949.—El Teniente Coronel Jefe del Detall.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario, para la adquisición de prendas y artículos para correaes, la cual se efectúa con cargo al Presupuesto ordinario de 1949, sección cuarta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero.

Serán objeto de adquisición en esta subasta las prendas y artículos relacionados en el anuncio.

Primera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma,

descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera. En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por el Establecimiento Central, quedará en depósito en el mismo, hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento les será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de usos y consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 200).

150,00 pesetas, sin suela ni tacón de goma, ni disolución para la fijación de ellos, pero incluida su fijación.
76,00 (setenta y seis pesetas).
57,00 (cincuenta y siete pesetas).
38,95 (treinta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos).
27,00 (veintisiete pesetas).
0,48 (cuarenta y ocho céntimos).
1,10 (una peseta con diez céntimos).
1,30 (una peseta treinta céntimos).
0,32 (treinta y dos céntimos).
0,38 (treinta y ocho céntimos).
0,04 (cuatro céntimos).
0,40 (cuarenta céntimos).
2,80 (dos pesetas ochenta céntimos).
45,00 (cuarenta y cinco pesetas).
13,00 (trece pesetas).

y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendiéndose que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acredi-

ten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado precisamente para la fabricación del artículo que se ofrece, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignan en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las Cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para fianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y Pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectu-

ra por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las Cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después, el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo cuya cuantía será la que correspondiera, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación; constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del de-

posito, teniéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el Pliego de condiciones técnicas.

Vigésimosegunda.—El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento y disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945, sobre revisión de precios.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos muestros, portazgos, derechos de fero y puerto, practicafe y carestía de los mercados.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacífico, núm. 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establezca la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto vigente, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la

justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este Pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55), y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato, a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determine la condición 30.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministrado adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición undécima del Pliego de las técnicas, y

aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100, si entrega dentro del primer mes;

El 35 por 100, si entrega dentro del segundo mes, y

El 50 por 100, si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado, y el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale, se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente, para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia de donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda, a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimerá.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso, tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el Pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército o, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente Pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27), sobre protección a la industria nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 29 de septiembre de 1949.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible),
2.136-O.

Necesitando adquirir este Centro 15.000 impermeables reglamentarios, se admiten proposiciones para el correspondiente concurso hasta el próximo día 10 de diciembre en la Jefatura del Detall, en donde están expuestos los oportunos pliegos de bases.

Este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 16 de noviembre de 1949.

2.141-O.

DELEGACIONES DE HACIENDA BURGOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN

En expediente núm. 15-1949, instruido a María Gómez Ibáñez, por aprehensión de tabaco nacional, la Junta Administrativa de esta Delegación de Hacienda, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1949, dictó los siguientes acuerdos:

1.º Declarar cometida una falta de contrabando, comprendida en el artículo tercero, caso tercero de la Ley de Contrabando y Defraudación, en relación con el artículo 11 de la misma Ley.

2.º Responsable de esta falta en concepto de autora, doña María Gómez Ibáñez, con domicilio últimamente conocido en Vitoria.

3.º Apreciar la atenuante tercera del artículo 16 de la repetida Ley.

4.º Imponer por este concepto la multa de 687,90 pesetas.

5.º No haberse cometido la falta del Decreto de 20 de febrero de 1942.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se hace público para conocimiento de dicha encartada, cuyo paradero se desconoce, requiriéndola para que haga efectiva al Tesorero y en esta Delegación de Hacienda, dentro de los quince días, a contar desde el día de la fecha, la multa impuesta, o en otro caso manifieste si posee bienes con cuyo importe pueda hacer efectiva en su totalidad la sanción citada, de lo contrario se procederá a su busca y captura para que cumpla la pena subsidiaria de prisión determinada en el artículo 27 de la ya citada Ley, advirtiéndole, por último, que contra

este acuerdo puede recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo provincial, dentro de los noventa días, a contar de esta publicación, sin que esta interposición suponga suspensión del fallo impugnado.

Burgos, 14 de noviembre de 1949.—El Delegado de Hacienda, Basíldes Marcos Gracia.

2.445—O.

CACERES

Intervención.—Caja de Depósitos

Todos aquellos depósitos que con el carácter de necesarios, sin interés, se hubieran constituido en esta Sucursal entre los años 1895 a 1920, ambos inclusive, y estén subsistentes en esta fecha, serán declarados prescritos si no se demuestra su vigencia por sus titulares antes del día 20 de diciembre próximo, y que aún no finalizó el plazo de veinte años que para su abandono fija el artículo 11 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, contados a partir de la fecha en que cesare la causa u obligación que garantizaban y para la cual fueron constituidos.

Cáceres, 15 de noviembre de 1949.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

9.446—O.

PONTEVEDRA

Secretaría de Contrabando y Defraudación

CÉDULAS DE CITACIÓN

Convocada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en esta provincia Junta administrativa para el día 2 de diciembre próximo y hora once de la mañana, con el fin de ver y fallar el expediente de defraudación número 738 de 1949, que se le sigue a José Saicedo Fernández por aprehensión de café, efectuada en Pontevedra el día 17 de septiembre de 1949 por fuerza de la Guardia Civil.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de dicho inculpado, José Saicedo Fernández, con domicilio en la calle C. Carrero, núm. 4, Calvario, de la ciudad de Vigo, por si desea asistir a dicho acto, advirtiéndole de su derecho a la aportación de todo medio de prueba y el de nombrar vocal que le represente en el seno de la Junta, debiendo recaer el nombramiento en persona que conste matriculado como comerciante o industrial en esta plaza más de cinco años y participar el nombramiento al ilustrísimo señor Delegado, antes de la celebración de la Junta; de lo contrario se entenderá que renuncia a su derecho y le representará el vocal designado por la Cámara de Comercio. También puede nombrar persona que en su nombre comparezca a esta Junta, pero en este caso deberá acreditar el mandato con su autorización designada a su favor.

Pontevedra, 11 de noviembre de 1949. El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, P. S. (ilegible).

2.462—O.

Convocada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en esta provincia Junta administrativa para el día 2 de diciembre próximo y hora once de la mañana, con el fin de ver y fallar el expediente de defraudación núm. 679 de 1949, que se le sigue a Angelina Dávila Solla y otras por aprehensión de café, efectuada en Puenteareas el día 28 de agosto de 1949 por fuerza de la Guardia Civil.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los inculpados en dicho expediente, Angelina Dávila Solla, con domicilio en la calle de Santa Ana, de Puenteareas,

de esta provincia; José Soto Fernández, domiciliado en Vigo, calle de Venezuela, sin número, y Antonio Portela Alvarez, vecino también de Vigo, por si desean asistir a dicho acto, advirtiéndoles de su derecho a la aportación de todo medio de prueba y el de nombrar vocal que les represente en el seno de la Junta, debiendo recaer el nombramiento en persona que conste matriculada como comerciante o industrial en esta plaza más de cinco años y participar el nombramiento al ilustrísimo señor Delegado, antes de la celebración de la Junta; de lo contrario se entenderá que renuncian a su derecho y les representará el vocal designado por la Cámara de Comercio. También pueden nombrar persona que en nombre de ellos comparezca a esta Junta, pero en este caso deberán acreditar el mandato con su autorización designada a su favor.

Pontevedra, 11 de noviembre de 1949. El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, P. S. (ilegible).

2.463—O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA

ALMERIA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Marcos Galera Arán. Clase de industria: Fábrica de aceite de oliva.

Situación: Oria, plaza del Generalísimo.

Producción: Variable.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (avenida del Generalísimo, núm. 67).

Almería, 20 de septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Fulgencio Pérez Cascales.

624—O.

BURGOS

LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Maximino Lázaro. Emplazamiento: Regumiel de la Sierra (Burgos).

Objeto de la solicitud: Se trata de instalar una línea y centro de transformación de alta tensión para efectuar suministro de energía eléctrica a su industria de serrería mecánica.

Estas instalaciones utilizarán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportuno en esta oficinas (Santander, 12), en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio. Los escritos deberán presentarse por triplicado y debidamente reintegrados.

Burgos, 31 de octubre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

621—O.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Luis Sardiñas Picos. Emplazamiento: Burgos (Puebla, 35).

Objeto de la solicitud: Se trata de instalar una nueva industria de fabricación de espejos en esta capital, con una producción aproximada anual de 4.000 metros cuadrados de luna.

Esta industria utilizará materiales y maquinaria de procedencia nacional.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos en esta Oficinas (Santander, 12), en el plazo de diez días, a partir de esta

publicación, presentando el escrito por triplicado y debidamente reintegrados.

Burgos, 24 de octubre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

621-1—O.

CACERES

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Doña Carmen Manzano Rodríguez.

Domicilio: Gata.

Objeto de la petición: Sustitución de la prensa de husillo de su fábrica de aceite, emplazada en Gata, denominada «La Puente», por otra hidráulica de 300 mm. Ø pistón y elementos auxiliares.

Se emplearán en la instalación materiales y elementos de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen convenientes, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de América, s/n.

Cáceres, 15 de octubre de 1949.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

622—O.

CASTELLON

SUSTITUCIÓN MAQUINARIA

Peticionario: «Valencia, S. A.»

Domicilio: Moratin, 21, Valencia.

Objeto de la petición: Sustituir maquinaria por la siguiente de importación.

Tres prensas automáticas de extracción de zumo; un tamizador; una prensa continua para corteza de naranja; cinco bombas de acero inoxidable; un elevador automático; planchas, varillas y cadenas de materiales especiales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, 44.

Castellón, 14 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

5.498—O.

GUIPUZCOA

TRANSPORTE DE FLÚIDO ELÉCTRICO

Peticionario: «Laborde Hermanos, Sociedad Anónima». Andoain.

Objeto: Instalación de una línea de transporte a 3 KV., aérea, desde la central de Olaberri, en el río Leizarán, a la subcentral del peticionario en Andoain. Longitud, 3.970 metros. Potencia a transportar, 100 KW.

No precisa importaciones.

Se hace público en cumplimiento de lo que determina la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

San Sebastián, 11 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

5.497—O.

MÁLAGA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: «Herederos de Antonio Pérez Mérida».

Domicilio: Villanueva de la Concepción.

Objeto: Ampliar en un rulo el molidero de su almazara y sustituir un electrotromotor de 7,5 H. P. por otro de 15 H. P. Emplazamiento: Villanueva de la Concepción.

Producción: No varía.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Málaga, 8 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Miguel Martín García-Varo.

5.499—O.

CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS

PIRINEO ORIENTAL

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don José María Macau Vilar.

De su representante: José María Palomer Vilar, calle Trafalgar, 37.

Clase de aprovechamiento: Riego.

Cantidad de agua que se pide: Cinco litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Llobregat (provincia de Gerona).

Término municipal en que radican las obras: Caomany (provincia de Gerona).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las catorce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Barcelona, Vía Layetana, 10 bis, primero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las once horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Barcelona, 10 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Director, Luis Sánchez de Ocaña.
2.444—O.

AYUNTAMIENTOS

BILBAO

Sección de Fomento

Por el presente anuncio se saca a subasta pública la contratación de las obras de repavimentación de un trozo de la calle Astarloa y de las que rodean a la plaza de Abando Ibarra, bajo el tipo de subasta de 836.682,90 pesetas.

Las propuestas se presentarán en sobres cerrados, lacrados y reintegrados con póliza del Estado de 4,70 pesetas y municipal de 0,50 pesetas. Por separado se acompañará resguardo de depósito provisional por importe de 16.733,95 pesetas.

Los poderes para licitar a nombre de otro habrán de estar bastanteados.

El acto de la subasta tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de propuestas, que será el de veinte días hábiles, contados a partir del inmediato posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La fianza definitiva asciende a 33.467,30 pesetas.

Las fianzas se constituirán en metálico o efectos públicos, admitiéndose, entre otros valores, las cédulas de Crédito Local.

Los pliegos de condiciones se hallarán expuestos en las Oficinas de la Sección de Fomento.

Casas Consistoriales de Bilbao, 16 de noviembre de 1949.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número, piso, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio de subasta para contratación de las obras de repavimentación de la calle Astarloa y de las que rodean a la plaza de Abando Ibarra, se comprometo a tomar a su cargo las citadas obras, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones aprobados, por la suma de (en letra) pesetas.

Bilbao, de de 1949.
2.140—O.

SEVILLA

Cumpliendo lo resuelto por el excelentísimo Ayuntamiento, se convoca subasta para la enajenación de un lote de vehículos usados procedentes del Parque Automovilista Municipal, cuya licitación se ajustará a los pliegos de condiciones aprobados y a los preceptos del Reglamento de Contratación Municipal.

El acto de la subasta se verificará en la Casa Consistorial el primer día hábil siguiente al en que transcurra el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y hora de las doce, ante mi autoridad o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente y el Notario designado en turno para levantar el acta oportuna; pudiendo examinarse los pliegos de condiciones y demás antecedentes por cuantas personas lo deseen en la Secretaría Municipal (Sección de Hacienda. Negociado de Propiedades) durante las horas de oficina, todos los días hábiles que medien desde el anuncio del acto hasta el de su celebración.

Las proposiciones habrán de formularse al alza, sirviendo de precio para la licitación el de cuatrocientas treinta y siete mil novecientas diez (437.910) pesetas, sin que sean admisibles ofertas por bajo del tipo; y se presentarán en el Negociado de Registro de la Secretaría Municipal, dentro de las horas antes señaladas, en sobres cerrados y lacrados, acompañando por separado el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional, ascendente a veintisiete mil ochocientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos (27.895,50).

La fianza definitiva que vendrá obligado a constituir el rematante dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo será de cuantía equivalente al diez por ciento del precio del remate.

Las proposiciones deberán ir extendidas en papel timbrado de la clase sexta o reintegradas con pólizas de igual cuantía, debiendo adherirse también el timbre municipal correspondiente.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo que se fijó, a los efectos previstos en el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Modelo de proposición

El que suscribe..., vecino de..., con domicilio en esta capital..., declara conocer los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla para la enajenación de un lote de vehículos usados procedentes del Parque Automovilista Municipal, ofreciendo la cantidad de ... pesetas (con letra).

Asimismo declara conocer y se obliga a observar el firmante preceptos legales reglamentarios y que sean de aplicación con motivo de la presente enajenación, como asimismo la documentación de los vehículos.

(Fecha y firma del interesado.)
Sevilla, 12 de noviembre de 1949.—El Alcalde, José María Pilar.
5.501—O.

TARRAGONA

PLAZAS DE GUARDIAS URBANOS Y NOCTURNOS

De conformidad con lo acordado por esta Corporación municipal, se anuncia la provision, mediante concurso-examen, de siete plazas de Guardia urbano y cuatro de Guardia nocturno, o las que existan vacantes en el momento de elevarse la propuesta de nombramiento.

La edad se señala entre los veinticuatro años y no exceder de los cuarenta.

El sueldo es el de 6.110 pesetas para los Guardias urbanos y 6.310 para los Guardias nocturnos.

El programa y demás condiciones se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 11 de noviembre corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarragona, 14 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Enrique Olivé.—P. A. de la C.: El Secretario general, C. Martínez Peñalver.

2.135—O.

ALMAGRO (CIUDAD REAL)

Con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para el arriendo conjunto, de las siguientes exacciones municipales:

Inspección y reconocimiento sanitario de artículos alimenticios para el abasto público.

Servicio del Matadero.

Carnes frescas y saladas.

Bebidas espirituosas y alcohólicas.

Impuesto de cinco céntimos litro sobre vinos corrientes, chacolis y sidra.

Ocupación de la vía pública con puestos de venta.

Alquiler de los utensilios de pesar y medir.

Saca de materiales de construcción de terrenos del término.

Roadaje o arrastre de carruajes y caballerías por las vías municipales.

Tipo de licitación, trescientas noventa y un mil pesetas.

Duración del contrato: Desde 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1951, o sea dos años naturales.

Esta subasta se celebrará en esta Casa Consistorial a los veintidós días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, ante mi autoridad o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Gestor y del Notario autorizante.

Todas las proposiciones habrán de entregarse en sobre cerrado, ajustadas al modelo que al final se inserta, con reintegro de la clase sexta de 4,50 pesetas, aumentado en el 5 por 100, acompañando cédula personal u otro documento de identidad y presentando por separado el resguardo de haber constituido el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de licitación.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio hasta el anterior en que se verifique la subasta y durante las horas de once de la mañana a dos de la tarde.

La fianza definitiva será de dieciocho mil pesetas.

En la subasta se observarán las reglas contenidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

El bastateo de poderes podrá hacerse por cualquiera de los Letrados en ejercicio en esta ciudad.

Modelo de proposición

Don..., vecino de ..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado de las tarifas y pliegos de condiciones, que acepta

Integramente, para el arriendo conjunto mediante pública subasta, de las exacciones municipales de Inspección y reconocimiento sanitario de artículos alimenticios para el abasto público, Servicio del Matadero, Carnes frescas y saladas, Bebidas espirituosas y alcohólicas, Impuesto de cinco céntimos litro sobre vinos corrientes, chacolis y sidra, Ocupación de la vía pública con puestos de venta, Alquiler de los utensilios de pesar y medir, Saca de materiales de construcción de terrenos del término y Rodaje o arrastre de carruajes y caballerías por las vías municipales, durante los años de 1950 y 1951, se compromete a tomar a su cargo dicho arriendo por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Almagro, 11 de noviembre de 1949.—El Alcalde accidental, Manuel Rodríguez.

5.493-O.

BEJAR

El señor Alcalde de esta ciudad,

Hace saber: Que en virtud de acuerdo adoptado por este Excmo. Ayuntamiento, se anuncia concurso, sin fijación de t.p.o, para las obras de construcción del alcantarillado del sector de Santa María de las Huertas, siendo los propios concursantes los que presenten proyectos y condiciones con las debidas garantías.

El plazo del concurso es el de diez días hábiles, que empezaran a contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones en las horas hábiles de oficina, en la Secretaría Municipal, las que deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, aumentada en el cinco por ciento y sello municipal, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañando por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de diez mil pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales exigidos para esta clase de actos. También son admisibles para constituir las fianzas provisional y definitiva, las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estaran de manifiesto durante mencionados días en la Secretaría municipal, a las horas expresadas.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, viniendo obligados también al cumplimiento de la Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del Concurso, se procederá al día siguiente, a las doce horas, a la apertura de pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, para su propuesta de adjudicación.

La fianza definitiva ascenderá al cinco por ciento del valor de la contrata, incluyendo en este la cantidad que en concepto de provisional tiene depositada el adjudicatario, que le será devuelta a la terminación del contrato, después de aprobada definitivamente la obra.

Todos cuantos gastos origine este contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Dado en Béjar a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Alcalde (ilegible).

2.112-O.

LA VICTORIA (CORDOBA)

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada con fecha 11 del mes de octubre próximo pasado, acordó la provisión en propiedad de una plaza de Oficial segundo de Secretaría, dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas; una de Peón caminero municipal, dotada con el haber anual de tres mil seiscientos cincuenta pesetas con cuarenta céntimos, y una de Sepulturero encargado del Cementerio, dotada con el haber anual de tres mil ciento cincuenta y tres pesetas con sesenta céntimos.

Las instancias para tomar parte en este concurso deben presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO esta convocatoria, acompañadas de los documentos que acrediten la nacionalidad española de los solicitantes, haber cumplido los veintidós años, sin exceder de los treinta y cinco, los administrativos, y de veintidós años a cuarenta y cinco, los subalternos, carecer de antecedentes penales, no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional. Además habrán de justificar su cualidad de ex combatientes o ex cautivos cuando se aleguen estas condiciones, debiendo asimismo determinar en la instancia el turno por el que se concurra.

Los ejercicios del concurso-oposición y demás condiciones de esta convocatoria figuran en el anuncio de la convocatoria que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

La Victoria, 12 de noviembre de 1949.—

El Alcalde (ilegible).

2.136-O.

SUBIRATS

EDICTO

Expuesto debidamente el oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un Cementerio Municipal en San Pablo de Ordal, bajo el tipo de doscientas ochenta y siete mil quinientas ochenta y ocho (287.588) pesetas.

El pago de las obras, que deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses, contados desde el día de la adjudicación definitiva, se efectuará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, sita en San Pablo de Ordal, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, el día en que se cumpla el vigésimo hábil, a contar del siguiente al de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las once horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por un Letrado de Villafranca del Panadés, extendidas en papel sellado de la clase sexta, de 4,50 pesetas, con un recargo del cinco por ciento, equivalente a 0,25 pesetas, y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas el documento de identidad del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos, o sus sucursales, el 2 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 5,751 pesetas 78 céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario

hasta el 4 por 100, o sea hasta la de 11.503 pesetas 52 céntimos y a tenor de lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940.

Para constituir la fianza provisional y la definitiva son admisibles las cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un Cementerio Municipal en San Pablo de Ordal», y su presentación tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento, cualquier día hábil, de nueve a una de la mañana, desde la publicación de este edicto, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar otros el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

Doh... vecino de... habitante en la calle de... número... piso... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la construcción de un Cementerio Municipal en San Pablo de Ordal, se comprometo a ejecutar las obras con estricta sujeción al proyecto y condiciones, por la cantidad de ... (en letra y cifra).

Asimismo se comprometo a abonar los salarios mínimos, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que a continuación se detallan a los obreros de cada oficio y categoría que han de emplearse en las referidas obras (formúlese el correspondiente detalle).

(Fecha y firma del proponente.)

Subrats, 11 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Pedro Rafols.

2.137-O.

VENIALBO (ZAMORA)

El Ayuntamiento de mi Presidencia tiene acordado sacar a subasta las obras de construcción de un Grupo Escolar en esta localidad, con seis Escuelas graduadas y seis casas viviendas para los señores Maestros, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas formulados por el Arquitecto don Antonio Viora y este Ayuntamiento, respectivamente, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este mismo Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a trece horas.

El precio que ha de servir de base para la subasta es el de quinientas veintiséis mil noventa pesetas y treinta y cinco céntimos, a la baja.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores constituir en la Caja General de Depósitos, en sus Sucursales o en Depositaria de fondos de este Ayuntamiento, la cantidad del diez por ciento en concepto de depósito, y el remanente constituirá la fianza definitiva del veinte por ciento de dicha subasta al ser adjudicada ésta.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, de 2 de julio de 1924, será autorizada por el Notario que designe la Corporación y se celebrará en esta Alcaldía a las doce horas del día

mer día hábil después de transcurrido los veinte días hábiles siguientes de aparecer publicado este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas, así como el modelo de proposición a que han de sujetarse los licitadores, se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal hasta el día anterior a la celebración de dicha subasta.

Venialbo, 11 de noviembre de 1949.—El Alcalde, José Gabiño. 2.137—O.

M A D R I D

AVISO

Declarado fiesta oficial el próximo día 21, se pone en conocimiento de los interesados en ello que, a efectos de la presentación de pliegos, todos los concursos y subastas anunciadas por días hábiles, hasta el día de hoy, en este **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**, quedan prorrogados por un día más.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de noviembre de 1949.—El Secretario, M. Berdejo. 2.164—O.

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Departamento eléctrico

La red nacional de los Ferrocarriles Españoles abre concurso público para la adquisición de proyectores PE-300 de 30 centímetros de diámetro para 750 W., con arreglo a los pliegos de condiciones que pueden ser examinados en la Secretaría del Departamento Eléctrico (calle San Cosme y San Damián, 1, planta tercera, Madrid).

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado y lacrado en la citada Secretaría antes de las once horas del día 12 de diciembre de 1949, y serán abiertos el mismo día a las doce horas, cuyo acto pueden presenciar los concursantes o sus representantes acreditados.

Los gastos ocasionados por el anuncio de este concurso, así como el pago del impuesto de derechos reales, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 16 de noviembre de 1949. 5.528—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

INDUSTRIAS LACTEAS UNIDAS, S. A.

Puesta en circulación de acciones

En virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 8 del actual, se abre suscripción pública de 200 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, al tipo del 100 por 100 de su valor nominal, durante los días 1 al 15 de diciembre próximo.

Las peticiones de suscripción deberán formularse en el domicilio social, San Vicente de Paul, 6, durante el indicado plazo, entregando en el acto de la suscripción el 10 por 100 del importe de las acciones solicitadas y comprometiéndose el peticionario al pago del resto de las que se le adjudiquen tan pronto como se haga la adjudicación.

Terminado el plazo por el que la suscripción queda abierta, la Sociedad, a la vista de las peticiones formuladas, procederá a la adjudicación de los títulos que correspondan a los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado C de la disposición cuarta de la Orden de 28 de febrero de 1947, comunicándose a los mismos el número de títulos adjudicados y poniendo, en su caso, a disposición de los suscritores las cantidades sobrantes.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1949.—El Secretario del Consejo, Antonio Barluenga.—Visto bueno, el Presidente del Consejo, José Latre. 2.477—P.

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Habiendo dispuesta esta Compañía la ejecución en Ciudad Real de las obras de albañilería correspondientes al primer plan de obras de ampliación de la subsidiaria de CAMPSA en dicha localidad, con un presupuesto de ciento quince mil quinientas ochenta y ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos, convoca a concurso a los señores contratistas y constructores españoles a quienes pueda interesar.

Las bases, planos y demás detalles estarán de manifiesto en las oficinas de la CAMPSA, en Madrid (calle de Torija, núm. 9), y en la Subsidiaria de Ciudad Real, todos los días laborables, de diez a trece horas, durante el plazo de admisión de ofertas, que terminará el día 10 de diciembre próximo, a las doce de la mañana.

Las proposiciones han de entregarse bajo recibo en Secretaría general, Negociado de Recepción de Pliegos para Concursos, o enviarse por correo certificado y con acuse de recibo, considerándose en este caso como fecha de entrega la de recepción en CAMPSA.

Madrid, 17 de noviembre de 1949.—El Director general, F. de Gregorio. 5.525—P.

«ALGODONERA DE CANARIAS, S. A.»

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con el artículo 28 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, en segunda convocatoria, que se celebrará el día 6 de diciembre, a las doce horas, en el domicilio social, calle de Joaquín García Morato, núm. 18, siendo su objeto la ampliación de capital y reforma de los Estatutos sociales.

Los señores accionistas que deseen concurrir a este acto acreditarán sus derechos, de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, antes del día 4 de diciembre, depositando los títulos o resguardos de depósitos de los mismos en la Caja de esta Sociedad, donde les será facilitada la tarjeta de asistencia a dicha Junta.

Madrid, 18 de noviembre de 1949.—El Consejero Secretario. 5.530—P.

COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE MADRID

Don Antonio Flores Sánchez ha solicitado su baja en este Colegio.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que en el plazo de seis meses puedan producir reclamación contra la fianza cuya devolución solicita.

Madrid, 7 de noviembre de 1949.—El Presidente, Juan Puerto Hernández. 5.505—P.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE SEVILLA

Tramitándose expediente para devolución de la fianza del jubilado don Luis Boza Montoto, Notario que fué de Córdoba y antes de Morón, se hace público para que cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación la formalicen ante esta Junta Directiva en plazo de un mes, a partir de la publicación del presente edicto.

Sevilla, 11 de noviembre de 1949.—El Decano, Rafael González Palomino.—El Secretario, Pedro Taracena. 623—P.

CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO

Se pone en conocimiento de los señores cealistas que el sorteo público anual de las cédulas que han de amortizarse el corriente año, ante Notario, se celebrará

el viernes día 9 de diciembre, a las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de Alcalá, 45, piso 6.º, número 8.

Madrid, 17 de noviembre de 1949.—El Consejero-Secretario J. Garralda. 5.515—P.

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas, en sesión celebrada el día de la fecha ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 300.000 acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, numeradas correlativamente del 1/300.000, ambos inclusive, el 75 por 100 de las cuales son intransmisibles a extranjeros, según se hace constar en los correspondientes títulos, que han sido emitidas y puestas en circulación por la Unión Química del Norte de España, Sociedad Anónima, domiciliada en esta plaza, en representación de su capital social estatutario.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 18 de octubre de 1949.—El Secretario, Carmelo M.ª de Escalza.—Visto bueno, el Síndico Presidente, Julio de Egusquiza. 626—P.

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas, en sesión celebrada el día de la fecha ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio las siguientes acciones, que han sido emitidas y puestas en circulación por Compañía de Riegos de Levante, S. A., domiciliada en Alicante, en representación del aumento de su capital social estatutario:

a) 99.007 acciones, serie A, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, números 71.121/80.245, 80.260/81.252, 81.554/81.804, 82.152/82.583, 82.733/125.803 y 124.804/171.938, de las que el 75 por 100 de las mismas tienen la condición de intransferibles a extranjeros, y en este sentido serán convenientemente estampilladas, con los mismos derechos y obligaciones que las anteriormente en circulación.

b) 12.138 acciones serie B, también al portador, de 500 pesetas nominales, completamente liberadas, números 8.885/21.018, de las que tienen la condición de intransferibles a extranjeros el 75 por 100 de las mismas, y que en este sentido serán estampillados los títulos, teniendo iguales derechos y obligaciones que las anteriores que se hallan en circulación.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 18 de octubre de 1949.—El Secretario, Carmelo M.ª de Escalza.—Visto bueno, el Síndico Presidente, Julio de Egusquiza. 626-3—P.

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas, en sesión celebrada el día de la fecha ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio las siguientes acciones, que han sido emitidas y puestas en circulación por la Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, domiciliada en esta villa, en representación del aumento de su capital social estatutario:

a) 574.800 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales cada una, con desembolso del 40 por 100, numeradas del 1.437.001 al 2.011.800, ambos inclusive, de las que el 75 por 100 tienen la condición de intransferibles a extranjeros, y en este sentido serán estampilladas; percibirán desde 1 de julio del presente año un interés anual de 5 por 100 de su capital nominal desembolsado hasta el ejercicio de 1953 inclusive, y a partir de 1 de enero de 1954 disfrutarán de los mismos derechos y obligaciones de las restantes acciones ordinarias; y

b) 6.300 acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, numeradas del 2.011.801 al 2.018.100, ambos inclusive, de las que el 75 por 100 son intransferibles a extranjeros, y en este sentido irán convenientemente estampilladas, las cuales gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las ordinarias actualmente en circulación.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 25 de octubre de 1949.—El Secretario, Carmelo M.^a de Escalza.—Visto bueno, el Sindico Presidente, Julio de Egusquiza.
626-4—P.

Avisos

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento general de Bolsas, esta Junta Sindical hace público, a los efectos de la devolución de la fianza, que ha sido baja, por fallecimiento, en este Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa don Juan de Uribe y Uriarte (q. e. p. d.).

De acuerdo con dichas disposiciones legales, se señala el plazo de seis meses

para que puedan interponerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan en contra de dicha fianza. Transcurrido este plazo de seis meses sin que haya sido intervenida en forma la fianza, la Junta Sindical acordará la devolución de la misma a sus causahabientes o a quien en derecho corresponda.

Bilbao, 2 de noviembre de 1949.—El Secretario, Carmelo M.^a de Escalza.—Visto bueno, el Sindico Presidente, Julio de Egusquiza.
626-1—P.

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que el Reglamento de régimen interior de la Bolsa de Bilbao le confiere, ha concedido licencia, a su instancia, por un año, al Agente de Cambio y Bolsa, colegiado de esta plaza, don Floro de Orive y Argomaniz, y cumpliendo lo que previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento general de Bolsas, a los efectos de la devolución de la fianza de dicho intermediario, hace público que ha sido baja por motivo de la licencia que se le ha concedido.

Se señala el plazo de seis meses para que, con arreglo a las citadas disposiciones, puedan interponerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan contra dicha fianza. Transcurrido dicho plazo de seis meses sin que haya sido intervenida en forma la citada fianza, la Junta Sindical acordará la devolución de la misma al interesado o a quien en derecho corresponda.

Bilbao, 2 de noviembre de 1949.—El Secretario, Carmelo M.^a de Escalza.—Visto bueno, el Sindico Presidente, Julio de Egusquiza.
626-2—P.

esta ciudad don Wenceslao Gañán Mesa, se ha tenido por solicitada dicha declaración de estado de suspensión de pagos, quedando intervenidas todas las operaciones mercantiles del solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento y en virtud de lo acordado en dicha providencia.

Santa Cruz de la Palma, 21 de septiembre de 1949.—El Secretario, P., S. Manuel Pérez Hernández.

4.878—A. J. y 2.^a 20-11-1949

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija; a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala; se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS MILITARES

8.950

FERNANDEZ GONZALEZ, Andrés Daniel; hijo de Segundo y de Josefa, natural de El Entrago, ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), soltero, camarero, de veintitrés años, avecindado últimamente en Barcelona, en la actualidad soldado del Regimiento de Zapadores número 7 y agregado al Regimiento de Zapadores número 5, de guarnición en Zaragoza; procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente de Ingenieros don Vicente Ordovas Piñol, Juez Instructor del Regi-

miento de Zapadores número 5, de guarnición en Zaragoza (Cuartel del Cid).—2874.

8.951

PARDO MENESSES, Luis; de veintitún años, soltero, jornalero, hijo de Milagros Pardo, natural y vecino de Madrid, que dijo tener su domicilio en la calle del General Pardiñas, 103, sótano, y cuyo actual paradero se desconoce; procesado en sumario 512 de 1948, por hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número siete de Madrid para ser reducido a prisión.—9901 y 9903.

8.952

YUGUEROS ARCELUS, José; de treinta y cuatro años, chófer, casado, hijo de Adolfo y de María, natural de Ichno y vecino de Hernani; procesado en causa 419 de 1949, por estafa; y

SILVA MARTIN, Isidoro; de dieciocho años, natural de Eljas (Cáceres), hijo de Justo y de Isabel; procesado en causa 285 de 1949, por hurto;

Comparecerán dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno, Decano, de San Sebastián, para constituirse en prisión.—9911 y 9912.

8.953

FUSTER GARCIA, Blas; hijo de Blas y de Pilar, natural de Caspe (Zaragoza), de veintitún años, de estatura 1,596, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz pequeña, barba redonda, boca pequeña, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Maella; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza ante el Juez instructor don Julio López Vidal, con destino en la citada Caja de Recluta.—2911.

8.954

GARCIA GONZALEZ, Pedro; natural de Hellín (Albacete), de cuarenta y un años, casado, Maestro Nacional, vecino de Ibacete, Herreros, 14, en situación de libertad provisional en Zaragoza, calle de Urrea, 24, segundo; procesado en el P. S. número 3-47, por el supuesto delito de rebelión; comparecerá en el término de quince días ante el Comandante de Infantería don Jenaro Caballero Sanz, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número cinco, en Zaragoza, sito en la calle de Vieja Guardia, 2.—2950.

8.955

GARCIA PEQUERO, Manuel; domiciliado últimamente en la calle de Oviedo, 39, de Zaragoza; comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado de la Academia Militar para declarar en expediente judicial, por hurto, instruido por el Teniente con Andrés Redondo Hernando.—1743.

8.956

GARCIA GARCIA, Pedro; que desertó el 28 de agosto pasado del velero de pesca «Luisa, folio 1.097 de Las Palmas, huyendo a la zona francesa de Port-Étienne (bahía del Galgo) procesado por el supuesto delito de ceseración; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de la Ayudantía Militar de Marina de La Guera, a disposición del Juez Instructor, Teniente de Navío de la R. N. M., don Juan Achával Echave.—1906.

8.957

VIDAL REIXACH, Francisco; hijo de José y de Dolores, natural de Vilahur (Gerona), de veinticinco años, del alistamiento de 1943 en la Caja de Recluta de Gerona y ayuntamiento de Vianar; nacido el 29 de febrero de 1922, agricultor, sabe leer y escribir; encartado en procedimiento judicial 10.872 de 1947, por falta a concentración; y

FARRE ESPLUGAS, Rosendo; hijo de Juan y de María, natural de Señores de Cabo, ayuntamiento de Orgaña (Lérida),

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

OCAÑA

Don Luis Vacas Medina, Juez de Primera Instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Hago saber: Que por haber sido suspendida la Junta de acreedores señalada para el día de hoy en los autos de juicio universal de quiebra del comerciante don Gregorio García Peral, vecino de Noblejas, por proveído de hoy he acordado señalar nuevamente para que la misma tenga lugar el día uno de diciembre próximo venidero, a las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, y se convocan para que concurren a la misma con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos de dicha quiebra, por medio del presente edicto, a los acreedores desconocidos en dicha quiebra, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en proveído de hoy, recaído en dichos autos de juicio universal de quiebra que se tramitan a instancia del mismo quebrado.

Dado en Ocaña a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. El Juez, Luis Vacas.—El Secretario judicial, Luis Salas.

5.533-A. J.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

EDICTO

En providencia de este día, dictada en méritos del expediente de suspensión de pagos promovido por el comerciante de

soltero, labrador, de veintidós años, de estatura 1,700 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba despoblada, boca pequeña, color sano, domiciliado últimamente en Señores de Cabo (Lérida); procesado por el delito de desertación;

Comparecerán en el término de doce días ante el Teniente de Infantería don Francisco Nieto Fernández, Juez instructor del Batallón de Cazadores de Montaña Navarra número 1, residente en la plaza de Lérida.—2700 y 2785.

8.958

NAVARRO ALIACAR, Manuel; hijo de Juan y de Pilar, natural de Zaragoza, de veintitrés años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros; pelo, rubio, cejas, al pelo; ojos, pardos; nariz, regular, barba, estrecha; boca, pequeña; color, sano; frente, regular; aire, marcial; producción, buena, domiciliado últimamente en calle Boggiers, número 134; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza, ante el Juez Instructor don Julio López Vidal, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—2.646.

8.959

GAY LOPEZ, Angel; hijo de Fermín y de Josefa, natural de Zaragoza, provincia de Zaragoza, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro setecientos cuarenta milímetros; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de sesenta días en Zaragoza, ante el Juez Instructor don Julio López Vidal, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—2.869.

8.960

SUPERVIA AGUIRRE, José; hijo de Segundo y de Mercedes, natural de Tauste, provincia de Zaragoza, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro setecientos cuarenta y cinco milímetros; pelo, castaño; cejas, al pelo; ojos, pardos; nariz, regular; barba, poca; boca, pequeña; color, sano; frente, regular; aire, marcial; producción, buena, domiciliado últimamente en Tauste (Zaragoza); sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de cuarenta días en Zaragoza, ante el Juez Instructor don Julio López Vidal, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—2.870

8.961

RANS LOPEZ, Tomás; hijo de Tomás y de Carolina, natural de Zaragoza, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro quinientos noventa y un milímetros; pelo, castaño; cejas, al pelo; ojos, garzos; nariz, pequeña; barba, redonda; boca, pequeña; color, sano; frente, espaciosa, aire, marcial; producción, buena, domiciliado últimamente en Padre Polanca, número 42; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de cuarenta días en Zaragoza, ante el Juez Instructor don Julio López Vidal, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—2.871.

8.962

BLASCO BURILLO, Angel; hijo de Juan José y de Teresa, natural de Albalade del Arzobispo, provincia de Teruel, de veinte años de edad, y cuyas señas

personales son: estatura, un metro setecientos catorce milímetros; pelo, rubio; cejas, al pelo; ojos, azules; nariz, fina; barba, redonda; boca, grande; color, sano; frente, ancha; aire, marcial; producción, buena, domiciliado últimamente en Casablanca, número 378 (Zaragoza); sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza, ante el Juez Instructor don Julio López Vidal, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—2.872.

8.963

LABARTA CABALL, Jesús; hijo de José y de Pilar, natural de Marracos, provincia de Zaragoza, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro seiscientos diez milímetros; pelo, negro; cejas, al pelo; ojos, pardos; nariz, aguileña; barba, poblada; boca, regular; color, moreno; frente, ancha; aire, marcial; producción, buena, domiciliada últimamente en Marracos (Zaragoza); sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza, ante el Juez Instructor don Julio López Vidal, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—2.873.

8.964

GIL SERRANO, Pedro; de treinta y dos años de edad, soltero, encuadernador, hijo de José María y de Paulina, natural de Sabadell, sujeto al expediente número 332 de 1943, por el supuesto delito de desertación; comparecerá en el término de quince días, a partir de la fecha de publicación, en este Juzgado de Zaragoza, que regenta el capitán Juez don Venancio Jiménez Calvo, sito en la calle Vieja Guardia, número dos, triplicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no efectuare dicha presentación en el plazo señalado.—1.588.

8.965

GOMEZ LAJUSTICIA, Serafín; hijo de Serafín y de Saturnina, natural de Borja, provincia de Zaragoza, de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales son: Estatura, un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros; pelo, negro; cejas, al pelo; ojos, azules; nariz, aguileña; barba, poca; boca, pequeña; color, sano; frente, estrecha; aire, marcial; producción, buena, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Gallur (Zaragoza), sujeto a expediente por haber desertado de este Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días en Zaragoza, ante don José Monje Delgado, Juez del Batallón de Cazadores de Montaña «Tarifa» número 9, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—1.751.

8.966

PEREZ BRACENO, Alfonso; hijo de Alfonso y de Gregoria, natural de Villarrobledo, provincia de Albacete, de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales son: Estatura, un metro quinientos cincuenta y cuatro milímetros; pelo, castaño; cejas, al pelo; ojos, pardos; nariz, recta; barba, poca; boca, regular; color, sano; frente, regular; aire, marcial; producción, buena, sin seña particular alguna; domiciliado últimamente en Villarrobledo (Albacete), sujeto a expediente por haber desertado de este Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días en Zaragoza, ante el Juez Instructor don José Monje Delgado, del Batallón Cazadores de Montaña «Tarifa» número 9, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—1.762.

8.967

RODRIGUEZ OCHOA, Alfonso; natural de Burguete (Navarra), casado, Te-

niente de Complemento de Infantería (Licenciado), de treinta y dos años de edad, domiciliado últimamente en Huesca, hijo de don Teodófilo y de doña Francisca; encartado en procedimiento previo número 303 de 1947; comparecerá al efecto de prestar declaración, y en el término de veinte días, ante el Teniente Coronel don Fernando Diaz O. Dena, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número tres, en la plaza de Zaragoza (Cuartel del Regimiento de Pontoneros).—2.251.

8.968

GARCIA PEQUEÑO, Manuel; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Oviedo, número 39; comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado de la Academia General Militar de Zaragoza para declarar en expediente judicial, por hurto, instruido por el Teniente don Andrés Redondo Hernando.—2.498.

8.969

ANTONIO ARANDA, Esteban; hijo de Antonio y de Concepción, natural de Zaragoza, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro seiscientos cincuenta y un milímetros; pelo, castaño; cejas, al pelo; ojos, garzo; nariz, corta; barba, redonda; boca, regular; color, sano; frente, plana; producción, buena; domiciliado últimamente en calle del Coso, número 91, entresuelo; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza, ante el Juez Instructor don Julio López Vidal, con destino en la Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—2.567.

8.970

VILLAFRANCA DELGADO, Andrés; hijo de Andrés y de Victoria, natural de Valdepeñas (Ciudad Real), soltero, chófer, de diecinueve años de edad, vecindado últimamente en Zaragoza, con domicilio en la avenida de Madrid, número 61; procesado por el delito de desertación; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Auxiliar de Ingenieros don Vicente Ordoval Piñol, Juez Instructor del Regimiento de Zapadores número cinco, de guarnición en Zaragoza (Cuartel del Cid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—2.604.

8.971

LAFUENTE GONZALEZ, Angel; hijo de Pablo y de Pilar, natural de Zaragoza, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro seiscientos nueve milímetros; pelo, rubio; cejas, al pelo; ojos, azules; nariz, recta; barba, redonda; boca, regular; color, sano; frente, espaciosa; aire, marcial; producción, buena; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza, ante el Juez Instructor don Julio López Vidal, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—2.644.

8.972

ANTOÑANZAS SUGRANES, Jesús; hijo de Jacinto y de Patrocinio, natural de Zaragoza, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros; pelo, rubio; cejas, al pelo; ojos, negros; nariz, recta; barba, redonda; boca, regular; color, sano; frente, espaciosa; aire, marcial; producción, buena; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza, ante el Juez Instructor don Julio López Vidal, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—2.645.